



ILMO SR. D. GUSTAVO JOSE GARDEY CARDONA
CONSELLERIA DE ECONOMÍA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO
DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO, BIENESTAR Y SEGURIDAD LABORAL
NAVARRO REVERTER, 2 PLANTA 1,
46004 VALENCIA

REGISTRO DE SALIDA
Nº 276
FECHA 26/3/2020

Valencia, a 26 de marzo de 2020

Ilmo Sr. Gardey:

Nos dirigimos a Vd. desde el Consejo Valenciano de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de Valencia, Alicante y Dentistas de Castellón y en nuestra calidad de presidentes de los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de Valencia y Alicante y Dentistas de Castellón, como Corporaciones de Derecho Público reconocidos por el artículo 36 de la Constitución, estando entre nuestros fines, como recoge la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunidad Valenciana, vigilar el ejercicio de la profesión, facilitando el conocimiento y cumplimiento de todo tipo de disposiciones legales, haciendo cumplir la ética profesional y las normas deontológicas propias, así como velar por el adecuado nivel de calidad de las prestaciones profesionales de los/las colegiados/a. Igualmente, conforme al artículo 1 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, nos corresponde, la representación institucional exclusiva de la profesión de dentista, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados, todo ello sin perjuicio de la competencia de la Administración Pública por razón de la relación funcional.

Siendo nuestra prioridad los antedichos fines, las actuales circunstancias en las que nos vemos inmersos, dada la virulencia y veloz expansión entre la población del COVID-19, habiéndose alcanzado índices muy elevados de contagio en nuestra comunidad autónoma, nos lleva a dirigirnos a V.D. para poner de manifiesto que se dan las circunstancias excepcionales de falta de medios, ajenas a la voluntad de los profesionales de la Odontología, para desarrollar su actividad sanitaria con las garantías de seguridad exigidas legalmente.

El profesional odontólogo se encuentra obligado legalmente (artículo 5 de la Ley 44/2003) a prestar una atención sanitaria técnica y profesional adecuada a la salud de las personas que atiende, de acuerdo con los niveles de calidad y seguridad que se establezcan en la Ley.

A este respecto, el Real Decreto 1594/1994, de 15 de julio, que desarrolla la Ley 1/1986, de la profesión de Odontólogo establece los requisitos que han de tener las Consultas Dentales, regulado en la Comunidad Valenciana por la Orden 7/2.017, de 28 de agosto de la Conselleria de Sanidad Universal y Salud Pública (DOG 7/9/2017), a fin de garantizar el nivel adecuado de higiene para **evitar la contaminación por agentes productores de enfermedad**



transmisibles con el fin de salvaguardar la salud general. Para ello, debe utilizar los medios eficaces para evitar la contaminación, debiéndose cumplir con la normativa en materia de seguridad e higiene en el trabajo.

Se da la circunstancia de que, durante la realización de los procedimientos dentales, el instrumental clínico rotatorio de alta velocidad o los aparatos ultrasónicos, de imprescindible uso, generan aerosoles de saliva, sangre y secreciones mucosas, que se dispersan en el ambiente, y que los mismos, además de poder ingresar por vía respiratoria, se depositan en todas las superficies de trabajo y mobiliario clínico, por lo que pueden traspasar la mascarilla quirúrgica, ropa de trabajo, o manos, siendo una fuente de contaminación, tanto para el paciente/consumidor, como para nuestro personal auxiliar y el propio profesional actuante.

Debido a ello, las medidas estándares en la clínica dental no son suficientemente efectivas para prevenir la diseminación del COVID-19. Los protocolos clínicos de actuación, en la situación presente, y las guías elaboradas por la mayoría de los servicios de prevención de riesgos laborales, que deben ponerse en práctica, pasan por el uso ineludible de todos los métodos de barrera: ropa impermeable de trabajo, gorro, guantes de nitrilo, protección ocular con gafas de pantalla y mascarilla, que en caso de generarse aerosoles, deben tener filtro FFP2/FFP3, entre otras medidas de seguridad, so pena de convertir a los odontólogos en un vector de propagación del virus.

Desgraciadamente, hemos constatado la situación de carencia de elementos de seguridad necesarios para atender en condiciones de seguridad a los pacientes dentales: ya que el Ministerio de Sanidad ha dado instrucciones a los proveedores de estos materiales para que prioricen su entrega a los Centros Sanitarios Públicos para la atención, en los hospitales, de la población contagiada.

Esta circunstancia, además de ser de dominio público, se ve avalada por el comunicado del Consejo General de Colegios de Dentistas, de 20 de marzo de 2020, en el que informa públicamente de la respuesta dada a dicho Consejo por la Federación de Empresas de Tecnología Sanitaria (FENIN), en la cual dicha entidad certifica que ***“no existe el aprovisionamiento suficiente de este material para permitir la actividad asistencial adecuada en nuestro país, de los odontólogos, debido a las Instrucciones del Ministerio de Sanidad a las empresas proveedoras de estos productos, para que se priorice las entregas en aquellos centros sanitarios públicos donde se consideren necesarios”***.

Estamos convencidos de que, en circunstancias normales, una simple reclamación de nuestro colectivo al INVASSAT (Instituto Valenciá de Seguretat y Salut en el Treball), dependiente de su propia Conselleria, comportaría que sus técnicos dictaminaran el cierre automático de las clínicas y la prohibición de continuar la actividad hasta que quedara totalmente acreditado que se cumplen todas las medidas de seguridad y prevención en todos y cada uno de los puestos de trabajo, siendo que está en grave riesgo la seguridad y salud de los pacientes y del personal sanitario. Cierre de la actividad que su propia Conselleria se vería obligada a ejecutar.



También queremos destacar la responsabilidad, no sólo laboral, sino también civil e incluso penal, que podrían pretender los trabajadores o pacientes contagiados por el COVID-19 frente a los profesionales que siguieran con su actividad sin unas medidas de seguridad cuya implementación en realidad no depende de estos.

Es por ello que, en tanto no se decrete por el Gobierno el cierre de todos los centros sanitarios privados con oferta asistencial de odontología de la Comunitat Valenciana, es imprescindible que esta Conselleria acuerde encuadrar la actividad que realizan los mismos dentro de los **supuestos de fuerza mayor** que contempla el artículo 22.1 del Real Decreto Ley 8/2020, cuando alude a “la falta de suministros que impidan continuar con el desarrollo ordinario de la actividad o bien en situaciones urgentes y extraordinarias debidas al contagio de la plantilla”, a los efectos de iniciar un procedimiento de suspensión de contratos y/o reducción de jornada en los términos del citado Real Decreto Ley.



Fdo.: Patricia Valls Meyer-thor Straten

Presidenta del Consejo Valenciano de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos Valencia, Alicante y Dentistas de Castellón (CONVOE).

Presidenta del Colegio de Odontólogos y Estomatólogos de Valencia (ICOEV).



Fdo.: José Luis Rocamora Valero

Vicepresidente 1º del Consejo Valenciano de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos Valencia, Alicante y Dentistas de Castellón (CONVOE).

Presidente del Colegio de Odontólogos y Estomatólogos de Alicante (COEA).



Fdo.: Salomé García Monfort

Vicepresidenta 2ª del Consejo Valenciano de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos Valencia, Alicante y Dentistas de Castellón (CONVOE).

Presidenta del Colegio de Dentistas de Castellón (CODECS).